Poder Judicial	"	56,088 00
Tesorería General del Estado	"	14,208 00
Recaudación de Monterrey	"	5,112 00
Colegio Civil	"	20,028 00
Escuela Normal	"	6,420 00
Escuela Profesional para Señoritas	"	7,080 00
Dirección de Instrucción Primaria	"	7,380 00
Hospital González	"	17,964 00
Gastos generales	"	23,800 00
Total.....	$	202,421 00

Art. 2° La Tesorería del Estado, abonará á las Recaudaciones foráneas el diez por ciento de lo que recauden, así como los gastos de situación de caudales y los que se eroguen con motivo de las fianzas ó garantías que los Recaudadores otorguen conforme á la ley relativa, llevando cuenta por separado, de lo que importen esas partidas.

Art. 3o. Queda autorizado el Ejecutivo:

1° Para hacer los gastos que demande la rectificación de capitales de los contribuyentes.

2º Los que importen las erogaciones que se hagan en el arreglo de límites del Estado.

3º Para disponer de lo que baste á cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

Art. 4º A medida que lo permitan las circunstancias del Erario, podrá el Gobierno invertir el capital sobrante en la obra del Palacio en construcción, en la recomposiciód de edificios públicos y en otras mejoras y gastos que estime de utilidad pública.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos tres.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado presidente.—*A. Botello*, Diputado secretario.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 25 de 1903.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

"NUM 26.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Unico.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para cooperar en los gastos que la Federación tiene que hacer en la campaña contra la fiebre amarilla, con la suma de cinco mil pesos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos tres.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado presidente.—*A. Botello*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 25 de 1903.— *B.R yes.*— *Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 19.– El Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo ha solicitado del de esta Entidad federativa, en oficio relativo fecha 7 del actual, se ordene la busca y aprehensión de Amado Ramos, á quien el C. Juez de primera Instancia del Distrito de Jacala, procesa por el delito de homicidio, y cuya filiación es la que sigue:

Amado Ramos, natural de Iglesia vieja, Distrito de Jacala, vecino de id. id. id id, edad como de 20 años, oficio jornalero, estado civil soltero, estatura alta, complexión delgada, pelo castaño, cejas negras, ojos negros, color blanco, nariz grande, frente id., boca id., labios regulares, barba, usa piocha, color castaño y escasa, bigote castaño y escaso viste camisa y calzón de manta; jerga de lana embrocada y rayada de blanco y colorado, calza huaraches y usa sombrero de palma de una pieza, y como señas particulares tiene tieso el brazo derecho.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma del resultado, en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Diciembre de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 21 de 20 de Noviembre próximo pasado, decreto:

Se prorroga á la Compañía Telefónica Mexicana, por veinte años, el derecho de seguir ocupando vías y demás lugares públicos, dentro del Estado, y, previo el consentimiento de particulares, los de propiedad privada, para el establecimiento de postes y colocación de alambres telefónicos, bajo las bases siguientes:

Primera. La Contribución de $50.00 cincuenta pesos cada mes que por todo impuesto local paga actualmente al Estado, la Compañía, la seguirá cubriendo durante cinco años más, contados desde el día 2 de Noviembre último; terminados éstos, se recargará dicha contribución hasta con un cuarenta por ciento más, durante diez años, y en los cinco restantes el aumento en la cuota será hasta de sesenta por ciento sobre la anterior inmediata, como máximum en uno y otro caso.

Segunda. La Empresa queda en libertad de ampliar sus comunicaciones, cada vez que se le ofrezca extenderlas á otro Municipio, tomando para ello previamente el permiso de este Gobierno, bajo el concepto de que debe presentar solicitud en forma, en cada caso, para que corra el trámite respectivo.

Tercera. La Compañía se obliga:

A. A emplear en sus instalaciones los mejores materiales y aparatos.

B. A instalar cables que contengan el número convenientes de alambres, en todas las corridas de postes donde haya más de sesenta lineas aéreas, en las calles de la población; en la inteligencia de que este trabajo lo efectuará en un período de tiempo que no exceda de dos años, á contar desde hoy.

C. A cambiar en esta Ciudad, dentro del primero de dichos dos años, los postes. Estos serán bien labrados, cepillados y hechos en la forma que apruebe el Gobierno, según diseño que al efecto presentará la Compañía, del color que el propio Gobierno disponga, y colocados de modo que presten toda seguridad al público.

D. A dejar una distancia, por lo menos, de un metro entre los alambres ó cables que en lo sucesivo instale la Compañía y los de otras empresas.

E. A aceptar la responsabilidad por cualquier perjuicio ó daño que se cause por no tener la instalación las condiciones que reclamen la seguridad y buen servicio públicos, según resuelva el Gobierno en casos administrativos, y conforme sentencien los tribunales del Estado en casos contenciosos.

F. A no cambiar sus tarifas, sin aprobación previa de este Gobierno.

G. A dar servicio libre á cuatro oficinas públicas en esta Capital, á la Penitenciaría y á una oficina pública en cada población donde se establezca oficina central telefónica, poniéndose por cuenta de la Empresa los aparatos, y materiales que fueren necesarios para tal servicio.

H. A que todas las oficinas públicas de Policía ó de Justicia en que se establezcan aparatos, fuera de la concesión á que alude el inciso anterior, sólo se cobre la mitad de la tarifa señalada á particulares.

I. A permitir á las Autoridades, la comunicación gratuita por las líneas troncales de la Empresa, para todos los asuntos de carácter oficial, sea en esta Ciudad ó en cualquiera otra población donde tenga lineas la misma Empresa.

Cuarta. La Compañía seguirá siendo considerada como mexicana, domiciliada en Monterrey, donde tendrá siempre un representante acreditado, y las dudas ó cuestiones que surjan con motivo del servicio respectivo, se decidirán por los tribunales comunes.

Quinta. La Empresa tiene el derecho de traspasar ó ceder los suyos á quien le convenga, lo mismo el de tomar participio en otra ú otras empresas establecidas ó que en lo sucesivo lleguen á establecerse; en el concepto de que no procederá á ello sin el consentimiento del Gobierno.

Sexta. Esta concesión caducará si no se cumpliere con lo estipulado en los incisos B. y C. dentro de los plazos á que respectivamente se refieren, ó si ello no se hiciere con arreglo á lo preceptuado en el inciso D.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 26 de Diciembre de 1903.—*B. Reyes*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular Núm. 20 —En Oficio Núm. 390 que con fecha 6 de Noviembre último dirige el Sr. Secretario de Fomento al Sr. Gobernador del Estado, se dice:

"Tengo la honra de remitir á Ud. número suficiente de ejemplares de las boletas destinadas á reunir los datos referentes á la Industria Minera de esa Entidad Federativa de su digno cargo, correspondientes al año de 1903.

Con objeto de que no sufra retardo la impresión del Anuario Estadístico, he de merecer á Ud., se sirva encarecer á las autoridades que estén encargadas de recoger los mencionados datos, exijan de las negociaciones, dueños ó encargados de las minas y haciendas de beneficio, el pronto envío de sus respectivas noticias, para que, á más tardar en Febrero del año entrante, la Sección de Estadística de ese Gobierno las haya reunido todas, y pueda remitirlas juntas á esta Secretaría, ya revisadas y ordenadas convenientemente, para proceder desde luego á la concentración general de todos los datos de la República; y no suceda como en años anteriores, que no han figurado varios datos de algunos Estados, porque no los remitieron ó los enviaron después de terminada la impresión de los cuadros respectivos.

Reitero á Ud. mi atenta consideración."

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á Ud. para su inteligencia, acompañándole.....ejemplares de la boleta respectiva para que sean distribuidos entre los dueños ó encargados de las minas

que hubiere en esa Municipalidad, ya sea que hayan estado en explotación todo el año de 1903, parte de él ó paralizadas, para que en dichas boletas se trasladen los datos que se solicitan.

Recomiendo á Ud. como en ocasiones anteriores, que recogidas las boletas de las personas que deban proporcionar los datos en referencia, no las devuelva á esta Secretaría, sino hasta que esté enteramente seguro de que no contienen errores ni omisiones, y que todo ello se haga á la mayor brevedad posible, para que el Gobierno pueda enviar los que reuna de todo el Estado, dentro del término que se señala en el oficio inserto.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Diciembre de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

---

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 27.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Se reforman los artículos 2,852, 2,854, 2,855 y 3,124 del Código Civil, que quedarán en la forma siguiente:

Art. 2,852. La venta de un inmueble cuyo valor no exceda de quinientos pesos debe constar,

cuando menos, en instrumento privado, que firmarán el vendedor y el comprador ante dos testigos conocidos.

Art. 2,854. De dicho instrumento se formarán dos ejemplares, uno para el comprador y otro para el Registro Público.

Si la venta de bienes cuyo valor no exceda de quinientos pesos se otorgare en escritura pública, se sacarán dos testimonios para el objeto expresado.

Art. 2,855. Si el valor del inmueble excede de quinientos pesos, la venta se reducirá á escritura pública.

Art. 3,124. Cuando los bienes ó derechos no excedan de quinientos pesos, el registro se hará en la forma á que se refieren los artículos 3,114 y 3,141.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos tres.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado presidente.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 29 de 1903.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 28.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Artículo único.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, clausuró hoy el primer período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos tres.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado presidente.—*A. Botello*, Diputado secretario.—*A. Lartigue*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 29 de 1903.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 29.—La H. Diputación Permanente del

XXXII Congreso Constitucional del Estado, decreta:

"Se convoca al Congreso del Estado á un período de sesiones extraordinarias, que se abrirá el 4 de Enero próximo á las 4 p. m., con el fin de tratar los asuntos siguientes:

I. Reforma de los artículos 72, 74, 78, 79 á 84, inclusive, y 103 de la Constitución Política de la República.; y

II. Concesión otorgada por el Ejecutivo á los Señores Ingeniero Genaro Dàvila y Fortunato Villarreal para la construcción de un puente que una la Ciudad con el barrio de San Luisito."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos tres.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*A. Lartigue*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 5 de 1904.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 30.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"El XXXII Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 30 de Diciembre último."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuatro.—*P. Benitez Leal*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 5 de 1904.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 21.—Por acuerdo del Señor Gobernador remito á Ud. un ejemplar de la carta postal del Estado, á fin de que en su respectivo marco sea colocada en el lugar más visible de las Oficinas del Ayuntamiento de esa Municipalidad, recomendando á Ud. acuse recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Enero de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1° de

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 22.—Dispone el Señor Gobernador recomiende á Ud. como lo hago, se sirva enviar á esta Secretaría, á la posible brevedad, la cuenta de ese Municipio correspondiente al año próximo pasado, á fin de que practicada la glosa de la misma por la Tesorería General del Estado, pueda remitirse oportunamente, para su aprobación, al H. Congreso. Se cuidará que el arreglo de dicha cuenta se haga conforme á las prescripciones que contiene la circular de esta propia oficina número 40 de 1º de Enero de 1893 y modelo á ella adjunto.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Enero de 1901.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª —Gobernación y Guerra.—Circular número 23.— En oficio número 1,876 de hoy, se dijo por esta Secretaría al Alcalde 1º de esta Municipalidad, lo que sigue:

"Tomando en consideración el estudio presentado por los Señores Doctores F. R. Canseco y F. Guajardo, en los primeros días del mes de Diciembre último, sobre higiene de norias y tanques existentes en esta Ciudad y en los pueblos en que se dieron ó puedan darse casos de fiebre amarilla, así como los dictámenes que con fechas 24 del mismo mes de Diciembre y 2 del actual, abrió sobre el

propio estudio el Consejo de Salubridad del Estado el Señor Gobernador, ha tenido á bien disponer:

1º Las norias que tienen bombas para xetraer sus aguas, y que por falta de movimiento de éstas en la parte superficial de las mismas, se pudieran prestar para que el mosco *Stegomya Fasciata* deposite en ellas sus larvas, por medio de las cuales se reproduce la especie, se cubrirán precisamente en un término de veinte días, con cubierta de madera ó con cubierta de tela de alambre; y cubierta semejante se pondrá en todos los recipientes de agua estancada, debiendo la inspección de la ejecución de lo mandado, verificarse con la mayor eficacia, para que se tenga seguridad de que se ha cumplido con lo dispuesto, según lo prevenga esa Autoridad.

2º Las norias que no tengan bombas para extracción de sus aguas y que no estén en uso, contando entre ellas las de las casas que no se hallaren ocupadas, también serán cubiertas en la forma antes expresada, y tomándose las precauciones de seguridad que arriba se indican, por lo que toca al cumplimiento de lo prevenido.

3º A las norias de que se saque agua por medio de cubos, y que estén en constante uso, solo se les colocará una cubierta provisional de quitar y poner, puesto que por el movimiento de sus aguas no ofrecen peligro para la procreación del mosco *Stegomya Fasciata.*

4º Todas las norias que han estado hasta hoy descubiertas, y las que sigan descubiertas, serán fumigadas con azufre, por medio de cazolejas con